



Expediente: **051970231523**
Radicado: **RE-01493-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/04/2023** Hora: **15:08:15** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0251 del 30 de noviembre de 2018**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, reconocido con NIT No. **890.984.634-0**, por intermedio de su Representante legal el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.385.822**, para uso doméstico con un caudal total de 0,045L/s, en beneficio del predio denominado **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CER LA MILAGROSA -SEDE LA MILAGROSA-**", ubicado en la vereda La Milagrosa, del municipio de Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06368 del 23 de junio de 2022**, Cornare le requiere al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con NIT: **890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, implementará el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0251 del 30 de noviembre de 2018** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06368 del 23 de junio de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01754 del 23 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El Técnico de la Regional Bosques de Cornare Cristian Serrano Lambertinez, realizó visita de control y seguimiento el 02 de marzo de 2023, al Centro Educativo Rural La Milagrosa, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, con el propósito de verificar que el municipio de

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Cocorná, haya dado cumplimiento a las obligaciones que implica el permiso de concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s, otorgado a través de la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, recordadas en la correspondencia radicada con No. CS-06368-2022 del 23 de junio de 2022, evidenciando lo siguiente:

- Anteriormente el agua suministrada al Centro Educativo la Milagrosa provenía de un sistema de abastecimiento perteneciente a la Junta de Acción Comunal de la vereda la Milagrosa, conformado por un tanque desarenador y 2 tanques de almacenamiento; éste último contenía el agua utilizada en el Centro Educativo.
- Según las declaraciones del señor Luis Jairo Ospina Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.983, persona encargada de la limpieza y mantenimiento del sistema de abastecimiento del Centro Educativo Rural La Milagrosa, el agua con la cual se abastece la institución ya no proviene del sistema de abastecimiento implementado por JAC de la vereda La Milagrosa, sino que proviene de un sistema aparte conformado por un tanque desarenador y 2 tanques de almacenamiento, siendo el último el que almacena el agua de la institución.



Imagen 1. Cornare. 2023. Sistema de abastecimiento implementado por la JAC La Milagrosa.

- Para el sistema de abastecimiento alternativo del que se surte el Centro Educativo, el agua es tomada de su cauce cerca a su nacimiento y conducida por una canal o cañuela de asbesto – cemento de unos 20 cm de ancho que lleva el agua a un tanque plástico utilizado como desarenador, cubierto en la parte superior con costales que funcionan como malla para la retención de sólidos grandes, hojas y ramas. De este tanque se desprenden 2 mangueras de 3/4" y 1/2"; la primera conduce el agua a un tanque de almacenamiento de 250 L de color verde y a su vez, de este tanque el agua es llevada a otro tanque de 250 L de color negro. De este último tanque procede el agua que va al CER La Milagrosa, por una manguera de 3/4" que reduce a 1/2" y su excedente se conduce por otra manguera 3/4" al cauce de una fuente cercana.

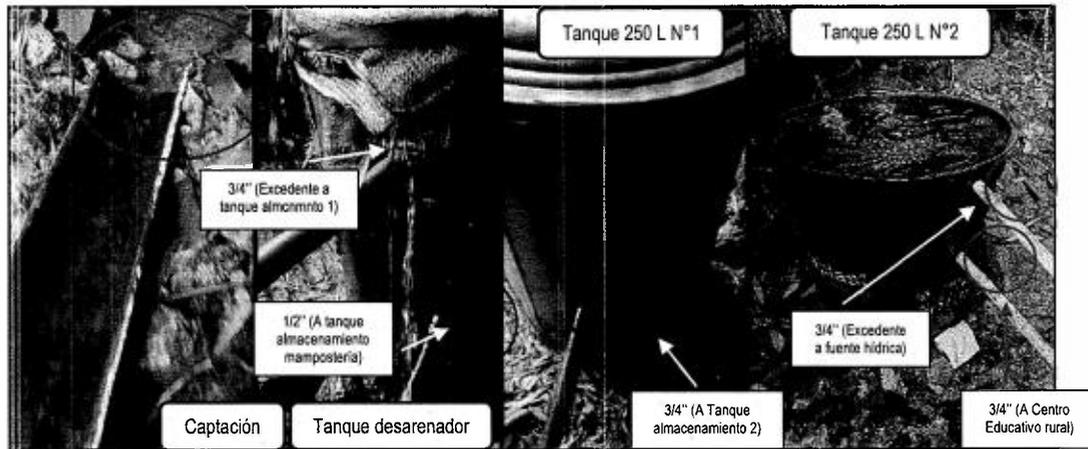


Imagen 2. Cornare. 2023. Sistema de abastecimiento alternativo que surte de agua al CER La Milagrosa.

- El señor Luis Jairo Ospina mencionó que el suministro del agua al Centro Educativo fue cambiado del sistema de abastecimiento principal implementado por la JAC La Milagrosa, al sistema de abastecimiento alternativo, ya que la falta de mantenimiento del sistema principal podría generar el riesgo de que el agua que llegase al Centro Educativo no tuviese las condiciones favorables para el consumo de los niños.
- El acompañante aseguró durante la visita que realiza un mantenimiento periódico al sistema de abastecimiento alternativo, desde la limpieza del tanque desarenador, hasta el último tanque de almacenamiento de 250 L que contiene el agua llevada a la escuela. Por su parte, las condiciones ambientales del área donde se encuentra el punto de captación sobre la fuente denominada "Nacimiento La Milagrosa", se observaron propicias para el resguardo del recurso hídrico, gracias al estado de conservación que mantiene y la abundante cobertura vegetal de bosque secundario y rastrojos bajos.
- Respecto a las familias que se abastecen del tanque de almacenamiento en mampostería, el cual es llenado con el agua conducida por la manguera de 1/2", efluente del tanque desarenador, se procedió a corroborar en las bases de datos de la corporación (F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, F-TA-96. RURH, Connector y CITA), si cuentan con permiso de Concesión de Aguas Superficiales o en su defecto Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, obteniendo que todos los usuarios se encuentran registrados en la base de datos del recurso hídrico F-TA-96, como se refleja en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	USUARIO	CAUDAL OTORGADO
051970224802	Luis Jairo Ospina Castaño	0,012 L/s
051970225492	Jorge Walter Ospina Castaño	0,005 L/s
051970226018	Aldemar Antonio Zuluaga Arango	0,0214 L/s
057560234207	Francisco Javier Ramírez Zuluaga	0,0199 L/s

Tabla 1. Cornare. 2023. Usuarios del sistema de abastecimiento alternativo registrados en la base de datos del recurso hídrico.

- Conforme a los requerimientos realizados por Cornare al municipio de Cocorná sobre las obras de control de caudal solicitadas en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, en su ARTÍCULO SEGUNDO, se verificó en campo que no se ha implementado algún mecanismo u obra de control de caudal que permita captar el caudal otorgado de 0,045 L/s para el suministro de agua al Centro Educativo, a lo que se hace inherente su cumplimiento por parte de la administración municipal actual.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, al Municipio de Cocorná, identificado con NIT 890.894.634-0, a través de su Alcalde Municipal Johan Alberto Ramírez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, en beneficio de la Institución Educativa Rural La Milagrosa – Sede La Milagrosa, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE al municipio de Cocorná a través de su Alcalde MUNICIPAL JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA , para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:					
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (...)			X		Durante la visita técnica acompañada por el señor Luis Jairo Ospina Castaño se verificó que la captación del agua suministrada al Centro Educativo Rural La Milagrosa, no posee una obra que regule el caudal tanto de los usuarios que se abastecen mediante el sistema alterno como de la institución.

La anterior verificación de compromisos exigidos al municipio de Cocorná con NIT 890.984.634-0, representado legalmente por el señor Saúl Alberto Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.875, en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, refleja el **NO CUMPLIMIENTO** de los requerimientos solicitados, referentes a los diseños de obra de captación y control de caudal, por lo que se requiere su implementación atendiendo las observaciones y recomendaciones dispuestas en el presente informa técnico.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en la visita realizada el 02 de marzo de 2023, al Centro Educativo Rural La Milagrosa, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, donde se verificó si el municipio de Cocorná había dado cumplimiento a las obligaciones, referenciadas en el oficio No. CS-06368-2022 del 23 de junio de 2022, consignados previamente en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se otorga una concesión de superficiales", se puede concluir que:

- El uso del recurso para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales al municipio de Cocorná, mediante la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, en beneficio de la Centro Educativo Rural La Milagrosa, corresponde a actividades de tipo doméstico, derivado de la fuente hídrica denominada "Nacimiento La Milagrosa", con un caudal de 0,045 L/s y término de vigencia el 7 de diciembre de 2028.
- En la visita realizada al Centro Educativo Rural La Milagrosa, se hizo un pequeño recorrido para verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, estableciendo que el municipio de Cocorná no ha implementado las respectivas obras de derivación y/o regulación del caudal otorgado a la institución.

- Actualmente el CER La Milagrosa se surte del agua captada de un sistema de abastecimiento distinto (alternativo), al sistema de abastecimiento implementado por la JAC la Milagrosa, cambiando a su vez el punto de captación registrado en la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018.
- El sistema de abastecimiento alternativo del que se surte el Centro Educativo, está conformado por un tanque plástico utilizado como desarenador, cubierto por costales que funcionan como malla para la retención de sólidos, dos tanques de almacenamiento de 250 L de color verde y negro, y un tanque construido en mampostería donde se reserva el agua utilizada por 4 familias de la vereda La Milagrosa.
- El señor Luis Jairo Ospina afirmó que él es el encargado de realizar el mantenimiento periódico al sistema de abastecimiento alternativo, para garantizar que el agua llegue en las mejores condiciones al Centro Educativo y a las demás personas que se surten del agua conducida por las redes del mismo sistema, proveniente de la fuente hídrica "Nacimiento La Milagrosa".
- Se verificó en las bases de datos de la corporación (F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, F-TA-96. RURH, Connector y CITA), que los usuarios Luis Jairo Ospina, Jorge Walter Ospina, Aldemar Antonio Zuluaga y Francisco Javier Ramírez, cuentan con Registro de Usuario del Recurso Hídrico.
- La administración municipal del municipio de Cocorná **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones de la Resolución No. 134-0251-2018 del 30 de noviembre de 2018, reiteradas en el oficio No. CS-06368-2022 del 23 de junio de 2022, referentes a las obras de derivación y control de caudal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01754 del 23 de marzo de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de la Resolución con radicado No. **134-0251 del 30 de noviembre de 2018**, específicamente las coordenadas de la fuente hídrica del punto de captación establecida en el **ARTÍCULO PRIMERO**, el cual, en lo sucesivo, quedará así:

Nombre del predio o centro poblado:	Institucion Educativa Rural	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 3' 4.86"	75° 13' 10.4"	1.594
				6° 3' 12.6"	75° 13' 9"	1.625
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	NACIMIENTO LA MILAGROSA	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		6°3'16,40"	75°13'5,10"	1.715		
Usos				Caudal		
1 Doméstico				0.045		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:				0.045		

PARAGRAFO: los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución con radicado No. **134-0251 del 30 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, permanecerán iguales y son de obligatorio acatamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con **NIT: 890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación los diseños correspondientes a la obra de derivación y control de caudal, que deben implementarse con el fin de regular la cantidad de agua captada para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CER LA MILAGROSA -SEDE LA MILAGROSA-**, permitiendo una utilización del recurso hídrico no mayor a 0,045 L/s tomado de la fuente denominada "La Milagrosa" en cumplimiento con la Resolución con radicado No. **134-0251 del 30 de noviembre de 2018** "Por medio de la cual se otorga una concesión de superficiales".

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con **NIT: 890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 11/04/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Cristian Serrano
Expediente: 051970231523